Número 30.

Precio 6 cuartos.

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 11 de Marzo de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 2 de Marzo, autorizando al Gefe político de esta provincia para ampliar hasta el dia 29 del corriente las operaciones de segundas elecciones.

Excmo. Sr: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue:

„El Regente del Reino se ha servido autorizar á V. S. para que en el caso de que por circunstancias particulares no pudiesen verificarse las segundas elecciones de modo que estén terminadas para el dia 25 de este mes, como se previno en circular de 4 de Enero, pueda ampliar los términos, pero de modo que queden todas las operaciones concluidas para el dia 29 del corriente. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Segovia 10 de Marzo de 1843.=*Manuel Monedero.*=Excma. Diputacion provincial

---

No habiendo resultado en la eleccion practicada en este dia el número de personas preciso para componer la lista triple de los Senadores que corresponden proponer á esta provincia, y debiendo en su consecuencia procederse á segundas elecciones para completar la terna, segun lo prevenido en el art. 40 de la ley electoral, y usando de la autorizacion que me ha sido concedida por S. A. el Regente del Reino en 2 del actual, he venido en convocar á segundas elecciones, señalando para que den principio el dia 18 del corriente, quedando designados los mismos distritos electorales de las primeras, observándose con la mayor esactitud cuanto se previene en el art. 22 y siguientes de la citada ley, tanto respecto al término señalado para la votacion, como al modo de hacerse el escrutinio en los cinco dias, debiendo verificarse el general en esta capital el dia 27 del propio mes. La eleccion deberá recaer únicamente en los candidatos que á continuacion se expresarán, por ser los que han obtenido mayor número de votos en la anterior.

PROPUESTA PARA SENADOR.

D. Juan José Gil de las Revillas. 1678
Sr. Marqués de San Felices. 931
Sr. Marqués de Ayendaña. 911

Segovia 11 de Marzo de 1843.=El Gefe político, *Manuel Monedero.*

Continúa la exposicion pública de los productos de la industria española, verificada en el año de 1841, inserta en el Boletin, número. 122.

Varias máquinas é instrumentos industriales. En la seccion correspondiente á obras de hierro y otros metales ha manifestado ya la junta el sobresaliente mérito reconocido en todos los productos de las vastas oficinas de fundicion y talleres mecánicos de construccion de D. Valentin Esparó, de Barcelona; y fuera ocioso reproducir en este lugar cuanto en aquel se dijo con relacion á la importancia y utilidad en general de todos los objetos comprendidos en el catálogo bajo el núm. 181. Mas como entre ellos los haya que debiendo ser considerados en clase de máquinas é instrumentos quedaron entonces sin especial indicacion, la junta no quiere con su silencio dar motivo para dudar del aprecio que le han merecido.

En efecto, la prensa hidráulica, las dos bombas, el torno completo de engrabacion, el arco de telar mecá-

nico, la prensa de copiar cartas, los tambores de mullegeny, y el desgranador de mazorcas de maiz, son otros tantos artículos con que el establecimiento del Sr. Esparó, auxiliando á la industria en sus progresos, toma una parte integrante para elevar algunos procedimientos al mas alto grado de perfeccion y estabilidad. La junta halla tan útiles objetos por sí solos dignos de premio, y ha tenido presente esta circunstancia al proponer en favor del Sr. Esparó las debidas recompensas por la diversidad de productos de su fábrica con que ha concurrido á la exposicion; pero indicará de paso que el sencillo invento del desgranador de maiz con algunas ligeras modificaciones puede tener una útil aplicacion para diversos usos, como el de blanquear el arroz, hacer arroz de trigo y la cebada perlada.

Tambien los Sres. Bonaplata, hermanos, han presentado productos del ramo de maquinaria entre los que constan en el catálogo bajo el núm. 109; y habiéndolos tomado igualmente en consideracion la junta para proponer el premio á que les ha juzgado acreedores por por todos conceptos, no hará de ellos especial y detenida calificacion, indicando ligeramante que el arado á la Dombasle está bien construido, siendo de los instrumentos de esta clase que mas se acercan á la perfeccion, excepto la vertedera, que es pesada y no forma la curba indispensable para voltear bien la tierra que levanta la reja: que la prensa stanhope con su mesilla-tintero reunen á la solidez la belleza y regularidad de sus formas: que la balanza de tablero ó báscula decimal puede ser generalizado su uso, de muy útiles y económicas aplicaciones; y por último, que el modelo de la turbina, las bombas y demas objetos de esta clase presentados en la exposicion, evidencian la importancia y beneficios que debe reportar la industria con la existencia de estos talleres de construccion.

En igual caso que los anteriores se halla D. Tomás de Miguel. A los objetos del ramo de cerrajería, de armas de fuego y de relojería, de que ya se ha hecho mencion en sus respectivos artículos, deben agregarse para completar la preciosa coleccion de todos los presentados bajo el núm. 112 las diversas romanas de bolsillo de forma circular con resorte, y el volante para timbrar de hierro dulce y laton. No reproducirá la junta cuanto deja manifestado acerca del distinguido mérito de tan laborioso y hábil artífice: ha indicado ya el premio á que le considera acreedor, y solo ha querido en esta y anteriores manifestaciones que su nombre se vea asociado al de los demas concurrentes á la exposicion en cuantos ramos abrazan los extensos y bien distribuidos talleres del Sr. de Miguel.

Trillo volvedor. La junta no se atreve á dar dictámen explícito sobre el mérito del trillo volvedor, señalado en el catálogo con el núm. 103, por no haberlo visto trabajar, pues que el mérito de la buena trilla depende mas de la calidad que de la cantidad de trabajo, dudando ademas si, segun se afirma, podrá quedar la paja partida por las paletas de hierro del trillo mas suave que la quebrantada con las herraduras de las yeguas.

Pero como, cualquiera que sea su mas ó menos buen resultado, la junta lo estima muy preferible al del trillo comun, el cual no llena ninguno de los dos requisitos de la buena trilla, porque su trabajo es lento y malo, la junta estima por ahora digno de aprecio el trillo volvedor inventado por D. José Mantilla, y construido por D. José Rodriguez, por lo que propone para ambos la mencion honorífica.

Cardas. Las cardas presentadas por D. Benigno Bernardo de Quirós, de las Navas del Marqués, núm. 193 del catálogo, acreditan que este fabricante no desmerece del mérito por el que obtuvo mencion honorífica en 1828, la que propone ahora la junta se le confirme.

D. Antonio Deu, de Barcelona, ha presentado otras cardas señaladas con el núm. 205 del catálogo, cuyo objeto es tanto mas digno de llamar la atencion, cuanto que á su perfeccion reune ser el resultado de una fábrica montada en grande, y que por lo mismo permite abastecer al menos para el consumo de la provincia, y á precios arreglados; por lo que la junta juzga acreedor al expresado Deu á la medalla de plata.

Peines para tejer. Los peines de caña para tejer de D. Diego Sanchez, de Sevilla, núm. 87 del catálogo, no dejan de merecer aprecio por su esmerada y perfecta construccion en lo que permite la materia; y siendo un instrumento importante para los tejidos, la junta juzga acreedor á este interesado á la medalla de bronce.

De superior mérito y notable perfeccion son los peines de acero para tejidos de seda, lana, lino y algodon presentados por los Sres. Jandet y compañía, de Barcelona, núm. 67 del catálogo; pero habiendo tenido presente la junta estas muestras para proponer en la quinta seccion la medalla de plata en favor de dichos señores por la reunion de objetos con que han concurrido á la exposicion, se refiere á lo que ya tiene manifestado.

Moldes para hacer fideos. D. Salvador Torres, maestro calderero de Barcelona, ha presentado con el número 37 del catálogo un molde grande de cobre para hacer fideos y otro mas pequeño para babetas. La junta los ha considerado muy bien adaptados á su objeto; y por lo tanto propone se le confirme la medalla de plata que obtuvo en la exposicion de 1831.

Cabriolé. La construccion de carruajes es uno de los ramos de industria que merecen mas particular atencion, si se atiende al gran número que se importan del extranjero, y que ademas de perjudicar á los intereses nacionales, priva de los medios de subsistencia á muchas familias, y á nuestras fábricas de hierro de un gran consumo de este metal, sin mencionar las demas materias que se invierten en su construccion, todas produccion del pais. Por otra parte la ejecucion de estas máquinas, que como tales se deben considerar, exige mas conocimientos de los adquiridos con la práctica, que, por muy larga que sea, solo alcanza al materialismo de la construccion; circunstancia, que ademas de hacer costosas todas las operaciones, constituye en meros imitadores á la mayor parte de los que ejercen el oficio de coches, de lo que resulta no poder competir nuestros fabricantes con los de otros paises mas adelantados en las artes.

La relacion y buena armonía que deben guardar todas las partes de que se compone un carruaje para obtener un todo hermoso y perfecto, exige que el constructor tenga conocimientos de dibujo y delineacion. La geometría aplicada á las artes facilita todas las operaciones que se practican en la construccion de un coche, no siendo posible obtener de otro modo la economía y perfeccion que resulta de operar científicamente: y por último, sin el auxilio de la mecánica no se pueden conocer las materias que se deben emplear con mejor resultado, la naturaleza y propiedad de los roces, ni calcular la resistencia que debe tener cada pieza, con relacion á la fuerza que se le oponga para que el carruage sea ligero sin perjuicio de su solidez; siendo esta la parte sobre que mas han trabajado los constructores extranjeros para llegar al extremo de perfeccion.

En el cabriolé, núm. 88, construido por D. Casimiro Martin, maestro de coches en esta córte, ha reconocido la junta las grandes ventajas que resultan de practicar científicamente las varias operaciones de construccion. Este artefacto, ejecutado con todas las reglas

del arte y perfectamente concluido, reune á su belleza
una proporcion muy estudiada en todas sus partes y her-
mosas formas en cada una de ellas, y la precision en
las diversas piezas de que se compone demuestra su so-
lidez, sin embargo de presentar toda la sencillez y li-
gereza que puede tener cualquiera otro de su especie cons-
truido en el extranjero: teniendo todos los herrajes que
se hallan embebidos en la madera, ó en contacto con
ella, colocados de modo que no se oxiden, con lo que
se obtiene la gran ventaja de hacer mucho mas dura-
dero el carruaje por la conservacion del hierro y la ma-
dera. En el cuero del fuelle tambien se encuentra una
mejora de suma importancia, debida al ingenio y labo-
riosidad del Sr. de Martin: por medio de una prepara-
cion particular de la piel y un barniz de su invencion
ha conseguido dar al cuero toda la flexibilidad y bri-
llantez que se puede apetecer para su duracion y her-
mosura; siendo aplicable esta mejora á las carretelas,
landós y demas carruajes que tengan fuelles. El precio
del cabriolé es de 12000 rs., lo mismo que suele costar
en París ó en Bruselas el que reune iguales circunstancias.

La junta no puede menos de manifestar la particular
satisfaccion con que reconoce en la construccion de este
carruaje la aplicacion y distinguido mérito artístico de
D. Casimiro Martin. Este jóven obtuvo por su señalada
aplicacion una pension del Gobierno para pasar á per-
feccionarse en la escuela central de París y en los talle-
res de Bruselas, donde adquirió los muchos conocimien-
tos que le distinguen; y á su regreso presentó en la ex-
posicion de 1831 una caja de berlina trazada geométri-
camente y acompañada de los planos que demostraban
como lo habia ejecutado, por lo que obtuvo el premio
de la medalla de plata. La junta, considerando los ade-
lantos con que el espresado Martin sostiene y aumenta
el crédito de su establecimiento, y atendida la mejora
introducida en el charolado de las pieles para toda cla-
se de carruajes con fuelles, juzga debérsele confirmar la
medalla de plata que ya obtuvo.

(Se continuará.)

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 11 de Octubre de 1842, determinando el modo de exigir á los empleados la cuota que les corresponda de la contribucion del Culto y Clero.

La Direccion general del Tesoro público con
fecha 1.° del actual me dice lo que sigue:

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 11
de Octubre último dirigió á esta Direccion gene-
ral lo órden de S. A. que sigue:=Excmo. Sr.: El
Regente del Reino enterado del expediente instrui-
do sobre el modo de exigirse á los empleados la
contribucion general del culto y clero que estable-
ce la ley de 14 de Agosto del año último, y en
vista de los diferentes informes evacuados sobre
el particular, se ha servido resolver lo siguiente:
1.° Los empleados por razon del sueldo asignado
á sus plazas solo están obligados al pago de la
cuota que les corresponda en la contribucion ge-
neral del culto y clero conforme á la ley citada
de 14 de Agosto; pero no deberán ser comprendi-
dos en los repartos que se hagan para el culto
parroquial y demas que espresa el art. 1.° de la
misma ley. 2.° Los empleados contribuirán pro-
porcionalmente por la parte de sus sueldos que
perciban, deducidos los descuentos y no por la to-
talidad de los mismos sueldos. 3.° Los Ayunta-
mientos pasarán á los Intendentes de provincia
notas del tanto por ciento ó de las cuotas fijas
que bajo este concepto hayan correspondido á los
empleados, quedando exentos de hacer por sí la
recaudacion. Y 4.° Los Intendentes la verificarán
librándose por el Tesoro la cantidad correspon-
diente distribuida en doce partes iguales, descon-
tándose una de ellas en cada cual de las mensua-
lidades que dentro del año se paguen, y reinte-
grándose lo restante con sueldos atrasados. De
órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligen-
cia y efectos oportunos.

La Direccion en su vista juzgó necesario oir
á la extinguida Contaduría general de distribucion
acerca de si convendria hacer algunas prevencio-
nes respecto del modo con que deban practicarse
las operaciones de que trata la preinserta órden,
y que propusiese las reglas que estimase necesa-
rias para facilitar su ejecucion, y evitar al pro-
pio tiempo los inconvenientes que pudieran ocur-
rir; y habiéndola pasado en 19 del citado mes de
Octubre á la espresada estinguida Contaduría de
distribucion, la general del Reino en 10 de Fe-
brero próximo pasado ha emitido su parecer pro-
poniendo se observen las reglas siguientes:

1ª Que siempre que los empleados y demas
clases que perciben haberes por el Tesoro público
tengan á su favor atrasos de época posterior al 1.°
de Enero de 1835, dispongan desde luego la for-
macion de nóminas comprensivas de lo que les
corresponda satisfacer por la contribucion del cul-
to y clero devengada hasta el dia, ó de la parte
de ella á que alcancen dichos atrasos, si no fuesen
suficientes á cubrirla.

2ª Que firmadas estas nóminas por los intere-
sados ó sus legítimos herederos, se cargue el
Tesoro de su importe en concepto de entrega he-
cha por los mismos en pago de la espresada con-
tribucion, datándosele desde luego en cuenta como
satisfecho á los propios interesados, prévios por
supuesto el cargaréme y libramiento que previe-
nen las instrucciones vigentes.

3ª Que de las mesadas que se satisfagan en
lo sucesivo dentro del año actual y siguientes, se
rebaje por dozavas partes la respectiva á dicha
contribucion, espresándose en las nóminas la can-
tidad que deba percibir cada interesado, el des-
cuento que respectivamente les corresponda por
la dozava parte de la contribucion, y el líquido
que en consecuencia les resulte, y que cargándo-
se el Tesoro del importe del descuento como en-
tregado por los interesados, se date en sus cuen-
tas del total á que asciendan las referidas nóminas.

4ª Que cuando por no satisfacerse en un año
doce mensualidades quede á deberse por los em-

pleados ó clases, alguna parte de la contribucion de culto y clero correspondiente al mismo, se practique á fin de él respecto de esta parte lo que marcan los artículos 1.° y 2.°

Y 5.° Que á los individuos que se hallen satisfechos corrientemente de sus haberes, ó no tengan atrasos de época posterior al 1.° de Enero de 1835 suficientes á llenar el descubierto en que se encuentren por la espresada contribucion, se les haga el descuento necesario para el completo pago de esta, pero sin que exceda de la tercera parte de las mesadas líquidas que perciban en lo sucesivo, conforme se realizaria si los interesados fuesen deudores á la Hacienda ó á particulares por cualquier otro concepto; y que por lo respectivo á dicho descuento se practiquen las operaciones que quedan enunciadas en el art. 3.° = Lo que de conformidad traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para inteligencia y cumplimiento en la parte que toca á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Segovia y Marzo 6 de 1843. =Cárlos Groizard.

Marzo 7.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Orden del Regente del Reino de 14 de Febrero con aclaracion acerca de las escrituras de pertenencias del Clero secular y regular.

La Administracion general de bienes nacionales, me dice en 18 de Febrero último lo que copio.

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del corriente ha comunicado á esta Administracion general la órden siguiente.=Hecho cargo S. A. el Regente del Reino de lo manifestado por V. S. en consulta de 19 de Diciembre último acerca de la necesidad de que se prorogue el plazo prefijado en la Real órden de 24 de Agosto próximo pasado para la toma de razon en los oficios de hipotecas de las escrituras de pertenencias que correspondieron al Clero secular y regular, de fecha anterior al año de 1768; se ha servido mandar que los instrumentos públicos pertenecientes á los bienes del Estado, que carezcan de este requisito, sean registrados y tomada razon en los oficios de hipotecas en cualquier tiempo que se presenten. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo traslada á V. S. la Administracion para que sirva de gobierno á las oficinas del ramo, sirviéndose avisar el recibo."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas á quien corresponda. Segovia 6 de Marzo de 1843.= Cárlos Groizard.

Marzo 8.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Comandancia general y Subinspeccion de la Milicia nacional de la provincia de Segovia.

S. A. S. por orden de 7 del pasado tuvo á bien nombrar Comandante general de esta provincia en mi reemplazo al Sr. Coronel D. Manuel Albuerne, y habiéndose presentado ayer se encargará del mando desde el dia de mañana. Y estando prevenido en Real orden de 24 de Enero de 1840 que estas autoridades en ausencias, enfermedades y vacantes tambien se encarguen de las Subinspecciones de Milicia nacional, ha tenido efecto á la vez de la de esta provincia. Lo que participo á la misma para su conocimiento. Segovia 9 de Marzo de 1843.= El Brigadier, Pascual Alvarez.

Marzo 10.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Administracion de bienes nacionales.

Clero regular.

Dia 1.° de Abril de once á once y media.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado el dia 1.° de Abril próximo, de once á once y media, para remate, en las casas consistoriales de esta capital, una heredad labrantía, término de Garcillan, en 16 piezas, que correspondió á las religiosas de Sta. Isabel de Segovia; sin carga de justicia; renta anualmente 4 fanegas de trigo y 3 de cebada; capitalizada en 5340 rs. que servirán de tipo á la subasta; está cumplido el arrendamiento.

Dicho dia de once y media á doce.

Una heredad labrantía dividida en 41 piezas, término de Garcillan, que correspondió á Dominicas de Segovia; sin carga de justicia; renta anualmente 8 fanegas 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada; capitalizada en 12365 rs. que servirán de tipo á la subasta; está cumplido el arriendo.

Dia 21 de doce á doce y media.

Una heredad labrantía dividida en 67 piezas, término de Garcillan, que correspondió á Corpus Christi, de esta ciudad; sin carga de justicia; renta anualmente 10 fanegas 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada; capitalizada en 15300 rs. que servirán de tipo á la subasta: está cumplido el arriendo.

(Se continuará).

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.